



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0101-2018/MPS.



Sullana, 25 de enero del 2018.

VISTO: El expediente N° 41092 de fecha 29 de diciembre del 2017, presentado por doña **MARIA GLADYS RAMIREZ ODAR,** mediante el cual solicita Liquidación de Beneficios Sociales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del Visto, la Sra. María Gladys Ramírez Odar solicita liquidación de Beneficios Sociales de los siguientes años: mayo, junio, julio, agosto y setiembre del 2012; enero a octubre del 2013; y febrero a noviembre de 20174;

Que, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, mediante Informe N° 004-2018/MPS-GAyF-SG.RRHH de fecha 05.01.2018, deriva el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su pronunciamiento respecto a lo solicitado;

Que, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-2008/PCM, Reglamento del D.L. N° 1057 define el Contrato Administrativos de Servicios como:

"Régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública on una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial.

Al trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios le son aplicables, en lo que resulte pertinente, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el Servicios Civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y la que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora.

No le son aplicables las disposiciones específicas del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni las del régimen laboral de la actividad privada u otras normas que regulen carreras administrativas especiales."

Asimismo, el Art. 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Artículo 2° - Ley N° 29849, establece los derechos que contiene el Contrato Administrativo de Servicios, siendo los siguientes:

- "El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:*
- a) *Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida.*
 - b) *Jornada máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales. Cuando labore en una entidad en la que existe una jornada de trabajo establecida para los trabajadores sujetos a los regímenes laborales generales, le será aplicable tal jornada especial.*
 - c) *Descanso semanal obligatorio de veinticuatro (24) horas consecutivas como mínimo.*
 - d) *Un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo.*
 - e) *Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.*
 - f) *Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.*
 - g) *Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.*
 - h) *Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.*
 - i) *A la libertad sindical, ejercitada conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 010-2003-TR y normas reglamentarias.*

En el caso de análisis, mediante Informe N° 004-2018/MPS-GAyF-SG.RRHH de fecha 05 de enero del 2018, el Subgerente de Recursos Humanos señala que de la revisión del Sistema de Recursos Humanos, la administrada María Gladys Ramírez Odar, registra la siguiente información:

N°	Período Laborado		Dependencia	Cargo	Régimen Laboral
	Inicio	Término			
01	02.05.2012.	30.09.2012.	Subgerencia Recaudación	Notificadora	Dec.Leg. 1057
02	02.01.2013.	31.10.2013.	Subgerencia Recaudación	Notificadora	Dec.Leg. 1057
03	02.01.2014.	30.11.2014.	Subgerencia Recaudación	Notificadora	Dec.Leg. 1057



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

...///Viene de Resolución de Alcaldía N° 0101-2018/MPS del 25.01.2018.

Periodos laborados por la ex servidora, en los cuales la Municipalidad Provincial de Sullana, cumplió con el pago de beneficios sociales, es decir, con el pago de vacaciones trucas por los periodos laborados;

Además nos adjuntan un reporte de Planilla de la Trabajadora y se puede apreciar que también se ha cumplido con el pago de las gratificaciones por fiestas patrias y navidad;

En ese sentido, estando que el área técnica indica que se ha cumplido con el pago de beneficios sociales, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 138-2018/MPS-GAJ del 23.01.2018, opina que el pedido de la señora María Gladys Ramírez Odar, se debe desestimar; y

De conformidad a lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por la administrada **MARIA GLADYS RAMIREZ ODAR**, respecto al pago de beneficios sociales, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Med. Guillermo Carlos Távara Polo
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. Rosa Kelly Luján Chinchay
Secretaría General

c.c.- Interes., GM, GAF, Subg.RRHH, Otros.
/deg.